

U
T
E
W
O
W
O
U
T
N
A

En este trabajo se estudia el efecto de los cambios morfológicos de la dentadura en la alimentación de los individuos de la especie *Myotis grisescens* en la zona de estudio. Se analizaron los cambios morfológicos de la dentadura en los individuos de la especie *Myotis grisescens* en la zona de estudio. Se analizaron los cambios morfológicos de la dentadura en los individuos de la especie *Myotis grisescens* en la zona de estudio.

id. Con el propósito de que las instituciones beneficiarias puedan beneficiarse de los programas y proyectos de la Secretaría de Educación Pública en las condiciones favorables y de recursos económicos y tecnológicos que se han establecido en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Nacional de Educación 2001-2006 puso en marcha el proyecto para ampliar las oportunidades proporcionando la atención al educando en la educación superior pública, dando prioridad a la atención de las áreas de Ciencias Básicas y Humanidades. En consecuencia, los estudios de tipo superior, relacionados a temas de carácter científico, tecnológico y humanístico, que se encuentran en el ámbito de la actividad académica de las universidades, fueron incorporados a los programas de estudio de las licenciaturas de la Federación de Instituciones de Educación Superior (FIES) y el Diario Oficial de la Federación de México.



IV.- Las referidas Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y Gestión al Programa Nacional de Becas y Financiamiento de Educación Superior para el Estado de México - PRONABES - ESTADO DE MEXICO, para el presente ejercicio 2007, o conformidad con los propósitos y objetivos del programa, a través de la Secretaría de Educación Pública, con fecha 28 de febrero de 2007, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

V.- Las Reglas de Operación, establecen dentro de los objetivos del Programa, entre otros, los siguientes objetivos:

- a).- Propiciar que estudiantes en situación económicamente adversa, pero con deseos de superación puedan continuar su formación académica en el nivel de educación superior
- b).- Lograr la equidad educativa mediante la ampliación de oportunidades de permanencia en programas educativos de reconocida calidad ofrecidos por instituciones públicas de educación superior del país.
- c).- Reducir la deserción escolar y propiciar la terminación oportuna de los estudios mediante el otorgamiento de apoyos que fomenten una mayor retención de los estudiantes en los programas educativos.
- d).- Impulsar la formación de profesionales en áreas de conocimiento que respondan al desarrollo estatal, regional y nacional en programas de reconocida calidad.
- e).- Disminuir la brecha en los niveles de absorción de egresados del nivel medio superior y en la cobertura de atención de los niveles de técnico superior universitario y profesional asociado y licenciatura entre las entidades federativas.

VI.- Con fecha 09 de noviembre de 2001, suscribió con Banco Nacional de México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Integrante del Grupo Financiero Banamex, el contrato de fideicomiso PRONABES-Estado de México, mismo que fue identificado en sus registros con el número F/14311-1. En dicho fideicomiso se estableció como fin principal, la creación de un fondo autónomo para administrar los recursos que recibiere el fideicomitente de la Secretaría de Educación Pública, en su carácter de dependiente ejecutor del Programa Nacional de Becas y Financiamiento de Educación Superior para el Estado de México "PRONABES - ESTADO DE MEXICO", para destinarlo a fomentar el acceso a los servicios públicos de educación superior, de un mayor número de jóvenes en condiciones económicas adversas.

VII.- Con fecha 22 de noviembre de 2007, el fideicomitente celebró con el fiduciario un convenio de sustitución fiduciaria, en donde adquirió el carácter de fiduciario sustituto y Banco Nacional de México, S.A., institución de Banca Múltiple, integrante del Grupo Financiero Banamex el carácter de fiduciario sustituido, respecto del fideicomiso citado en el inciso que antecede.



Santander

DECLARACIONES

I. Declara el fideicomitente, a través de sus representantes, que:

- a).- Es parte integrante de la Federación en los términos de los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1o de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- b).- En la primera sesión extraordinaria del comité técnico del PRONABES - ESTADO DE MÉXICO, de fecha 28 de noviembre de 2006, autorizó modificar totalmente el propio fideicomiso, para que su texto conste en un solo instrumento y refleje de manera clara las condiciones que actualmente rigen el otorgamiento de becas derivadas del PRONABES del Estado de México, todo ello bajo los términos y condiciones que se plasmarán en este instrumento. La modificación que en el presente instrumento se consigna, no extinguió ni altera sustancialmente las obligaciones originalmente contraídas por las partes, por lo que no implica novación de las mismas.
- c).- Su representante cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio, como lo acredita y consta en el número 027, a fojas 001 vuelta, del libro de nombramientos de la Dirección General de Personal del Gobierno del Estado de México de fecha 17 de abril de 2007, facultades que a la fecha no se han sido revocadas ni limitadas de modo alguno.
- d).- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32-B del Código Fiscal de la Federación, manifiesta tener su residencia en este país, para efectos fiscales, inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave GEM850101 BU3.
- e).- En cumplimiento de lo establecido por el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, manifiesta que los recursos que se aportaron en su momento como patrimonio del fideicomiso, y los que se aporten en el futuro en cumplimiento de sus fines, son de procedencia lícita, por lo que manifiesta expresamente su conformidad en que el fiduciario se reserve el derecho de verificar tal circunstancia en cualquier momento.
- f).- El fiduciario le ha hecho saber y conoce el contenido y fuerza legal del inciso b) de la fracción XIX, del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito.

III. Declara el fiduciario, a través de su delegado fiduciario, que:

- a) Es una Institución de Crédito autorizada para fungir como fiduciaria en las operaciones a que se refiere la fracción XV, del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito y del capítulo V, Título Segundo, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- b) Su delegado fiduciario cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato, como lo acredita con la escritura pública número 74,892, de fecha 14 de febrero de 2006, otorgada ante la fe del licenciado Miquel Alessio Robles Navarro.



Santander

Público número diecinueve del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público o Comercio del propio Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil número 63,608, facultada que a la fecha no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.

c) Ha hecho saber inequívocamente al fideicomitente el contenido y fuerza legal del inciso b) de la fracción XIX, del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, cuya letra dice:

"...Artículo 106.- 4 las Instituciones de Crédito les estará prohibida:

...XIX.- En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XIV del artículo 46 de la propia Ley:

...b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquirieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituido para el otorgamiento de créditos, estos no hubieron sido liquidados por los deudores la Institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario según sea el caso, o al mandante o comitente absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión, se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y de una declaración del fiduciario en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria.

...Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo.

d) Además de la prohibición transcrita en el inciso que precede, y de acuerdo a las disposiciones de la materia, el fiduciario tiene prohibido lo siguiente:

c.1) Cargar al patrimonio fideicomitido precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate,

c.2) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se le encomienda;

c.3) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

c.4) Celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente.



Santander

- c.5) Llevar a cabo tipos de fideicomiso que no esté autorizado a celebrar conformidad con las leyes y disposiciones que lo regulan.
- c.6) Cubrir con cargo al patrimonio fideicomitido el pago de cualquier sanción que le sea impuesta por alguna autoridad.

Expuesto lo anterior, las partes se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen al presente acto jurídico y manifiestan expresamente su libre voluntad de la celebración del presente convenio, el cual desean sujetar al contenido de los siguientes:

CLASULAS

PRIMERA: MODIFICACIÓN.- El fideicomitente y el fiduciario, convienen en modificar integralmente el fideicomiso denominado Programa Nacional de Becas y Financiamiento de Educación Superior para el Estado de México PRONABES-Estado de México identificado en sus registros con el número F/2001110-1, mismo que se ha mencionado en el antecedente VI. del presente convenio, a efecto de que el texto vigente del mismo quede integrado en un solo documento y refleje de manera fiel las condiciones que actualmente imperan para el otorgamiento de becas bajo dicho fideicomiso, en consecuencia, a partir de la firma del presente convenio, las partes convienen en que la relación contractual se rija de acuerdo a los términos y condiciones de las cláusulas y a continuación se establecen, para quedar al tenor siguientes:

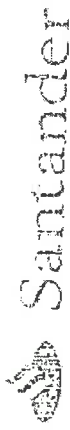
PRIMERA: CONSTITUCIÓN.- El fideicomitente, constituyo con el fiduciario un fideicomiso de administración, cuya aportación fue la que realizó al momento de celebrar el contrato de fideicomiso referido en el antecedente VI que fue el presente.

El fiduciario recibió los recursos aportados y otorgó al fideicomitente, mediante la firma del presente instrumento, el recibo mas amplio que en derenda procedió y expresamente, aceptó desempeñar el cargo que en este acto se le confirió y protesta su fiel y leal desempeño.

SEGUNDA: ELEMENTOS PERSONALES.- Son partes en el presente contrato del fideicomiso que aquí se constituye, los siguientes:

FIDEICOMITENTE: Gobierno del Estado de México, representado por el Secretario de Educación.

FIDUCIARIO: Banco Santander, S.A.,
Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Santander.



FIDEICOMISARIOS: Los estudiantes de educación superior del Estado de México, que conforme a las Reglas de Operación y Indicadores de Gestión y Evaluación del PRONABES- Estado de México, señale por escrito el comité técnico que más adelante se constituye.

TERCERA: MATERIA.- El patrimonio del presente fideicomiso estará integrado por:

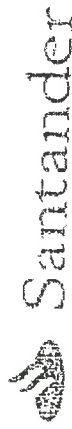
- a) La cantidad señalada en la cláusula primera del presente contrato, que el fideicomitente entregó en este acto al fiduciario, considerándose este último como aportación inicial al fideicomiso
- b) Las cantidades de dinero que en lo futuro aporte el fiduciario.
- c) Los productos y rendimientos que generen las inversiones que llave a cargo el fiduciario con los recursos líquidos que obren a cargo del patrimonio fideicomitido, en cumplimiento de sus fines.

Todas las aportaciones de recursos al presente fideicomiso, deberán realizarse mediante cheques, transferencias electrónicas, cheques de caja, cheques certificados, giros o Speuas o cualquier otro medio que se encuentre vigente conforme a los usos y costumbres bancarios al momento de realizar los pagos o aportaciones, en el entendido de que las aportaciones que haga el fideicomitente mediante títulos de crédito, se entenderán recibidos por el fiduciario "salvo buen cobro".

CUARTA: FINES.- La finalidad del presente fideicomiso es la creación de un patrimonio autónomo que le permita al fideicomitente llevar una administración independiente, que coadyuve a la transparencia y control en el manejo de los recursos destinados al cumplimiento exclusivo del programa de becas que ofrece a los alumnos de educación superior del Estado de México, que se encuentran en condiciones económicas adversas, todo ello, bajo los términos y condiciones previstos por las Reglas de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación que se agregan al presente contrato para formar parte integrante del mismo como Anexo "1" y a los cuales deberán enmendarse las instrucciones del comité técnico, en dichas instrucciones deberá predicarse el nombre de las personas que se designen como fideicomisarios, los montos a entregar y los conceptos.

En cumplimiento de lo anterior, el fiduciario deberá:

- a) Administrar e invertir las cantidades que integran el patrimonio del presente fideicomiso, en cualquier institución integrante del Grupo Financiero



Santander, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en la cláusula quinta siguiente.

b) Pagar con cargo al patrimonio fideicomitido, el importe de todos los gastos, comisiones o cualesquiera otras erogaciones que se deriven de los actos o contratos que sean necesarios para efectuar las inversiones.

c) Entregar, con cargo al patrimonio fideicomitido, hasta donde baste y alcance, las cantidades que determine el comité técnico, mediante abono o transferencia a la cuenta que el propio comité le indique, a efecto de que el fideicomitente, a través de quien se sirva designar, las distribuya entre todos los becarios aprobados por el comité técnico, mediante abono a las cuentas que en su momento contraten los becarios con el propio Banco Santander S.A. Los conceptos de dichas entregas serán determinadas por el órgano comité, en cumplimiento de los fines del presente fideicomiso, sin responsabilidad alguna para el fiduciario.

d) Rembolsar al fideicomitente las cantidades de dinero que, en su caso, este hubiese erogado directamente para el pago de conceptos relacionados con el cumplimiento exclusivo del programa de becas que ofrece, siempre y cuando el fiduciario reciba por escrito las instrucciones del órgano facultado en la materia, especifique que se realizó la erogación.

e) Por instrucciones por escrito del Comité Técnico y con cargo al patrimonio fideicomitido, hasta donde baste y alcance, entregar al fideicomitente el remanente de dicho patrimonio, previa deducción de los honorarios del propio fiduciario y de cualesquiera otros gastos derivados de la administración de este fideicomiso, una vez cumplidos los fines del mismo, en el entendido de que el fiduciario podrá extinguir el fideicomiso.

El fiduciario no estará obligado a verificar que los recursos que entregue por instrucciones del comité técnico se destinen a lo previsto en el primer párrafo de esta cláusula y cuando el fideicomiso haya cumplido sus fines, el remanente si lo hubiera, por instrucciones del comité técnico, lo entregará al fideicomitente y en consecuencia, extinguirá totalmente el presente fideicomiso.

El fiduciario deberá recibir las instrucciones de entrega de recursos con una anticipación no inferior a dos días hábiles a la fecha en que se deba realizar el mismo.

QUINTA.- INVERSIÓN: Para efectos de lo establecido la cláusula cuarta anterior, el fiduciario invertirá el patrimonio líquido fideicomitido de acuerdo a las instrucciones que por escrito le gire el comité técnico o la persona que en su caso, este faculte para ello.



Santander

oficial se agregan al presente contrato en documentos por separado para formar parte integrante del mismo como Anexo "2".

Cargo dentro del Comité	Titular / Miembro Propietario
Presidente	Secretario de Educación.
Secretario Ejecutivo	Jefe del Departamento de Becas.
Consejeros	Un representante de la Secretaría de la Contraloría.
Vocal	El Subsecretario de Planeación y Administración.
Vocal	El Subsecretario de Educación Media Superior y Superior.
Vocal	El representante de la Secretaría de Finanzas y Planeación.
Vocal	El representante de la Secretaría de Administración.
Vocal	Un representante de la Secretaría General Ejecutiva de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior.
Vocal	Un representante de la Universidad Autónoma del Estado de México.
Vocal	Un representante de la Dirección General de Educación Normal y Desarrollo Docente.
Vocal	Un representante de cada uno de los Tecnológicos de Estudios Superiores en la entidad.
Vocal	Un representante de cada una de las Universidades Tecnológicas en la entidad.
Vocal	Un representante del Departamento de Formación Profesional de Servicios Educativos Integrados al Estado de México.
Vocal	Un representante de cada uno de los Institutos Tecnológicos en el Estado de México.
Vocal	Un representante de cada una de las Universidades Politécnicas en el Estado de México.
Vocal	Un representante de cada una de las Universidades Estatales en el Estado de México.
Vocal	Un representante de cada una de las Universidades Interculturales en el Estado de México.
Vocal	Un representante del Conservatorio de Música del Estado de México.

Los cargos en el comité técnico se entenderán otorgados al puesto y no a la persona, por lo tanto, cuando uno de los miembros sea removido de su cargo, deberá ser removido también del comité técnico y será sustituido, por la persona que sea nombrada para ocupar el cargo correspondiente.

b) En caso de ausencia, incapacidad, muerte o renuncia de uno de sus miembros, será sustituido por la persona que sea designada titular del cargo que aquél ocupaba, el fideicomitente se obliga a dar aviso por escrito al fiduciario de tal situación y a enviarle los datos y documentos que formaran parte del Anexo "2" referido en el inciso a) anterior, en el entendido de que si el fiduciario no recibe la notificación de tales cambios, no será responsable de cualquier acto suyo que tenga como base la última instrucción que se haya sido entregada.

c) Por cada uno de los miembros propietarios se designará a un suplente.

d) Los cargos de sus miembros serán honoríficos, por lo que no recibirán por su desempeño retribución alguna.

SÉPTIMA.- FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO: El comité técnico se sujetará a las siguientes reglas de funcionamiento:

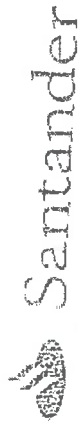
a) **Convocatorias.-** Deberá reunirse cada vez que sea convocado para ello, por el presidente a través del secretario o a petición del fiduciario.

Las convocatorias para sus reuniones deberán precisar la fecha, el lugar y la hora en que la reunión habrá de celebrarse, así como la orden del día, especificando claramente los asuntos a tratar, acompañando el material informativo sobre dichos temas.

La convocatoria deberá enviarse por carta, telegrama o por medios electrónicos con acuse de recibo, dirigido a los domicilios que para tales efectos señalen los miembros del comité técnico, con una anticipación no inferior a cinco días hábiles a la fecha de la reunión convocada.

En caso de encontrarse reunidos la totalidad de sus miembros, podrán sesionar y sus acuerdos serán válidos sin necesidad de convocatoria alguna.

b) **Quórum de Integración y Votación.-** Sesionará válidamente al menos, como mínimo, la mayoría de sus miembros, y sus decisiones se tomarán por consenso y de ser necesario por mayoría de votos, en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad. Cada uno de sus miembros gozará de un voto.



- c) De las Actas o Minutas.- En cada una de sus reuniones el Secretario o, en su ausencia, quien designe el propio comité, deberá levantar un acta en la que se consignen los acuerdos tomados. Dicha acta deberá contar con las firmas del presidente y el secretario.

En dicha minuta se hará constar el nombre de las personas que asistieron, los temas tratados y las resoluciones tomadas. Deberán firmar los que hubieren asistido y que así quisieren hacerlo.

- d) Instrucciones al Fiduciario.- Toda instrucción del comité deberá ser dirigida por escrito al fiduciario y deberá estar firmada invariablemente por el presidente y el secretario. Dichas instrucciones deberán estar redactadas sucintamente, con claridad y precisión.

- e) Resguardo de la Documentación.- Será responsabilidad del secretario, o en su defecto, del miembro que designe para tal propósito el comité técnico, recopilar y resguardar toda la documentación y correspondencia en general, relativa al presente fideicomiso.

- f) Comparecencia del Fiduciario y otros Participantes.- El comité técnico sesionará independientemente de la comparecencia o no del fiduciario, en cuyo caso este último participará con voz pero sin voto. También podrán asistir los asesores que estimen convenientes, quienes tendrán voz pero no voto.

El comité está facultado para ordenar al fiduciario la entrega de las cantidades de dinero que estime convenientes para la realización de los fines señalados y por ende, tendrá el derecho y la responsabilidad para decidir y vigilar la correcta aplicación de los fondos, en estricto cumplimiento de las finalidades que se estipularon en la cláusula cuarta de este contrato.

El fideicomitente libera al fiduciario de toda responsabilidad con relación a la actuación, convocatorias, o conflictos que pudieren surgir entre los miembros del comité técnico.

OCTAVA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ TÉCNICO: El comité técnico tendrá, para el cumplimiento de los fines establecidos en el presente contrato, las facultades y obligaciones que a continuación se indican, sin perjuicio de las que se le confieren en otras cláusulas:

- a) Instruir al fiduciario para que realice las entregas de dinero que determine de conformidad con lo establecido en el inciso c) de la cláusula cuarta de este contrato y hasta donde dicho patrimonio baste y alcance.

- b) Vigilar la correcta aplicación del patrimonio líquido que en cumplimiento de sus instrucciones entregue el fiduciario, de acuerdo con los fines establecidos en este instrumento.



Santander

- c) Instruir al fiduciario respecto de la inversión de los recursos líquidos fideicomitidos, de conformidad con lo previsto en la cláusula quinta de este contrato.
- d) Solicitar, revisar y aprobar, en su caso, la información periódica que proporcione el fiduciario, respecto del estado que guarde el patrimonio fideicomitido quedando facultado para solicitar cualquier aclaración respecto de la misma conforme a lo establecido en la cláusula décima cuarta.
- e) Proporcionar oportunamente al fiduciario la información que éste le solicite.
- f) Instruir al fiduciario para que otorgue los poderes generales o especiales que, en su caso, se requieran para la defensa del patrimonio fideicomitido, conforme a lo previsto en la cláusula décima tercera.
- g) Vigilar el adecuado funcionamiento del fideicomiso, así como la entrega de los recursos y del estado de cuenta que guarde el fondo.
- h) Instruir al fiduciario para que celebre los actos que sean necesarios en cumplimiento de los fines del presente fideicomiso.
- i) Determinar la manera de aplicar el remanente que, en su caso, llegare a existir respecto de los recursos del patrimonio fideicomitido y en consecuencia, instruir para que se extinga totalmente el presente fideicomiso otorgándole los finiquitos correspondientes.
- j) Las demás que puedan derivar, dado la naturaleza de los fines del presente instrumento.

NOVENA.- INSTRUCCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO: El comité técnico deberá girar al fiduciario sus instrucciones por escrito, cuando menos con dos días hábiles de anticipación a la fecha en que el fiduciario las deba cumplir. Dichas instrucciones deberán cumplir lo estipulado en el inciso d), de la cláusula séptima de este contrato. Asimismo, deberán estar redactadas con claridad y precisión. Cuando el fiduciario obre ajustándose a las instrucciones que se le giren conforme a lo mencionado anteriormente, estará libre de toda responsabilidad frente al fideicomitente, fideicomisarios, autoridades o cualesquier tercero.

El fiduciario se reserva el derecho para solicitar al comité técnico todas las aclaraciones que juzgue pertinentes respecto de las instrucciones que le giren, por considerarlas confusas, imprecisas o por que no se ajusten a los fines del presente contrato.

DÉCIMA.- ENTREGAS DEL FIDUCIARIO.- El fiduciario podrá hacer las entregas a que se refiere la cláusula cuarta mediante cheques de



depósitos a cuenta de cheques, transferencias electrónicas o cualquier otro medio que los usos y costumbres bancarios tengan establecidos, de conformidad con las instrucciones que reciba de los propios fideicomitentes.

DÉCIMA PRIMERA.- LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD.- En el supuesto de que el fiduciario, en términos del presente contrato, entregue directamente al fideicomitente o a las personas que le indique por escrito el comité técnico, las cantidades que éste le solicite por escrito de acuerdo a lo establecido en la cláusula cuarta, el fiduciario queda liberado de toda responsabilidad al efectuar dichas entregas.

Asimismo, cuando el fiduciario actúe ajustándose a las instrucciones emitidas por el comité, en los términos del presente fideicomiso y de acuerdo con el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, quedará libre de toda responsabilidad. Derivado de lo anterior, el fideicomitente se obliga a pagar el diez y a salvo al fiduciario por cualquier reclamación o impugnación que hubieren autoridades o terceros por las entregas efectuadas en los términos de este contrato, por lo que se obliga a reintegrar al fiduciario todos los gastos y honorarios que éste tenga que erogar por la defensa de dichos actos, así como a restituir, en su caso, las cantidades pagadas con motivo de la reclamación o impugnación.

DÉCIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL FIDUCIARIO: El fiduciario tendrá, con respecto al patrimonio fideicomiso y exclusivamente para llevar a cabo los fines del presente contrato, todas las facultades que se requieran, debiendo actuar según lo dispuesto en el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Asimismo, estará facultado para suscribir títulos de crédito de acuerdo a lo establecido en el artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; y para otorgar poderes para la defensa del patrimonio, en cuyo caso actuará conforme a las instrucciones expresas y por escrito que reciba del fideicomitente o en su caso, del comité técnico.

En el evento de que el fiduciario otorgue poderes, conforme a lo establecido en el párrafo anterior, éste no será responsable de la actuación de los apoderados ni del pago de sus honorarios profesionales, gastos de actuación o cualquier otro tipo de erogación ni por el resultado del asunto para el que se hayan otorgado.

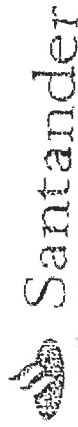
El fiduciario no tiene más obligaciones que las expresamente pactadas en los términos del presente contrato, por lo que únicamente responderá civilmente de los daños y perjuicios que llegare a causar por el incumplimiento de las obligaciones asumidas en los términos del presente contrato.

[illegible][illegible][illegible]

[illegible]

Considero las partes en que el hidrocortisona o el cortisol pueden ser el caso general de un término de diez (10) días naturales consecutivos. El caso de diez (10) de calendarios solamente puede ser, en consecuencia, cuando el medicamento es el único fármaco dado, teniendo en que el término de diez (10) días consecutivos algunas, el término se empuja a un día, y el caso de un fármaco apropiado, finalmente.

Por lo tanto, que el hidrocianuro o el cianuro selenico por ser los que por sus propiedades son capaces de la oxidacion de las sustancias sulfureas, por lo tanto a los hidocianuros de los elementos de la serie de los metales pesados y contenidos que se ha introducido al agua de tal modo que se presente alacida, puede servir, los primeros para darlos a conocer a los otros al neutralizarlos, debido a que para el agua de hidrocianuro al adicionarlo, del como se hacen pruebas de los valores por los metodos de Adolphe que viene al mundo y se han medido de que se trata.



DÉCIMA QUINTA.- OBLIGACIONES FISCALES: Todos los impuestos, derechos, gastos y demás erogaciones que cause el patrimonio fideicomitido o se causen como consecuencia de las operaciones derivadas de presente contrato para el cumplimiento de sus fines, serán por cuenta y a cargo del fideicomitente, o en su caso, de los fideicomisarios, de conformidad con lo dispuesto por los ordenamientos fiscales que resulten aplicables, quienes deberán acreditar el pago de los mismos al fiduciario en el momento en el que éste se los solicite.

El fiduciario es facultado en este acto por el fideicomitente para pagar cualquier impuesto o derecho que se cause por el fideicomiso tomando del patrimonio de éste los fondos necesarios, previo aviso por escrito al comité técnico.

DÉCIMA SEXTA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.- El fideicomitente y el comité técnico convienen y aceptan en notificar al fiduciario el mismo día en que realicen aportaciones al patrimonio del fideicomiso, enviándolo escrito o fax con acuse de recibo y agregando copia del documento en el que existe el depósito, así como la referencia al número de este fideicomiso.

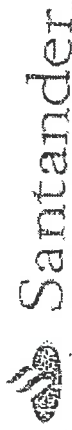
En caso de que el fideicomitente o el comité técnico no negan la notificación respectiva, en este acto liberan de manera expresa al fiduciario por el hecho de que no aplique las aportaciones al concepto que corresponda, incluyendo lo relativo a la inversión que, en su caso, deba realizarse con tales recursos, así como del interés o rendimiento que pudiere haber generado.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LOS FIDEICOMISARIOS.- No habrá relación contractual alguna entre los fideicomisarios y el fiduciario, por lo que este en ningún caso tendrá obligación de atenderlos directamente. Los fideicomisarios únicamente tendrán los derechos que les sean reconocidos por el comité técnico para lo cual deberán presentarle sus requerimientos y éste dirigirá instrucciones al fiduciario.

DÉCIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES: El fideicomitente se reserva el derecho de modificar los términos y condiciones establecidos en el presente contrato de fideicomiso, siempre y cuando se realicen por escrito con el consentimiento del fiduciario.

DÉCIMA NOVENA.- HONORARIOS Y COMISIONES: El fideicomitente, se obliga a pagar al fiduciario, por concepto de honorarios y comisiones, lo siguiente:

- a) Por el análisis, elaboración del presente contrato y aceptación del cargo de fiduciario, exento.



b) Por manejo y administración del presente fideicomiso, la cantidad de \$25,000.00 (Treinta y seis mil pesos 00/100 M.N.), anuales, pagaderos a prorrata por mensualidades vencidas, esto es, \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.), con cargo al patrimonio líquido fideicomitado.

c) Por cada convenio de modificación al presente contrato, la cantidad de \$10,000.00 (Diez Mil pesos 00/100 M.N.).

d) Por el otorgamiento de poderes necesarios para la defensa del patrimonio fideicomitado, la suma de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.), por cada uno, con independencia de los gastos notariales que se originen.

e) Por la realización de actos no previstos en el presente contrato, el fideicomitente deberá proveer previamente al fiduciario de los fondos suficientes, y éste tendrá derecho a cobrar los honorarios y comisiones que correspondan, según las tarifas vigentes en ese momento en la institución fiduciaria.

Los honorarios del fiduciario causarán el Impuesto al Valor Agregado, el cual será trasladado por éste en términos de ley. El fideicomitente facultará en este acto al fiduciario para que cobre sus honorarios con cargo al patrimonio fideicomitado.

En caso de mora o incumplimiento en el pago de los honorarios, el fiduciario cobrará por concepto de pena convencional al fideicomitente la cantidad que resulte de aplicar al saldo adeudado, y mientras éste permanezca insoluto, 1.5 (uno punto cinco) veces el promedio de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (T.I.I.E.) a plazo de veintiocho (28) días que se encuentre vigente durante el plazo comprendido entre la fecha en que se hayan exigido los honorarios fiduciarios hasta la fecha en que éstos sean pagados. En caso de que la T.I.I.E. no se encuentre vigente en el momento en que se presente la mora o el incumplimiento, el fiduciario aplicará la tasa que la sustituya.

El fiduciario ajustará anualmente sus honorarios, tomando como base el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), que publica el Banco de México (BANXICO) o el índice que lo sustituya y el fiduciario quedará autorizado para deducirlo directamente del patrimonio fideicomitado.

VIGÉSIMA.- SUSTITUCIÓN DEL FIDUCIARIO: El fideicomitente o, en su caso, el comité técnico, podrá sustituir al fiduciario y consecuentemente tendrán el derecho de designar a una o varias Instituciones que en forma conjunta o sucesiva tengan el carácter de fiduciario o fiduciarios sustitutos.

La sustitución de fiduciario que, conforme a lo dispuesto en el párrafo que antecede, logare a efectuarse, en ningún caso deberá implicar táctica o expresamente modificación a los fines del fideicomiso, o a los derechos de los



Santander

personas designadas como fideicomisarios, a las obligaciones legales o contractuales que deban satisfacerse con los bienes y recursos del patrimonio fideicomitido, a las facultades y responsabilidades del fiduciario, o en general, cualquier modificación a los términos y estipulaciones del presente contrato que llegare a contravenir su propósito y espíritu, de acuerdo con los fines expresados en este instrumento.

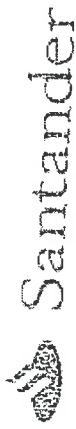
VIGÉSIMA PRIMERA.- RENUNCIA DEL FIDUCIARIO: En caso de que el fiduciario tuviera causa para renunciar a su cargo, deberá hacerlo del conocimiento del fideicomitente o del comité técnico, mediante un escrito en el que el fiduciario exprese claramente las razones de dicha determinación. El fideicomitente o el comité técnico deberán en un plazo no mayor de sesenta (60) días naturales a partir del día siguiente a aquél en que hubieran recibido dicha comunicación, indicar al fiduciario el nombre de la institución o instituciones que actuarán como fiduciario o fiduciarios sustitutos, a efecto de que el fiduciario pueda hacer la entrega del patrimonio fideicomitido.

Las partes expresamente convienen, desde ahora, como una causal para que el fiduciario invoque la renuncia a su cargo, el hecho de que no se sean cubiertos oportunamente los honorarios y comisiones de tres o mas periodos consecutivos, a que se refiere el inciso "b" de la cláusula décima tercera anterior, con independencia que desde ahora el fiduciario se reserva el ejercicio de las acciones que legalmente procedan para hacer efectivo lo sobre de las mismas.

Una vez concluido el plazo establecido en el primer párrafo de esta cláusula, sin que el fideicomitente haya designado a la institución fiduciaria sustituta, el presente fideicomiso se dará por extinguido por ministerio de ley en términos del tercer párrafo del artículo 385 de la Ley General de Títulos y Credenciales de Crédito (LGTCD), para lo cual el fiduciario deberá declarar así, para los efectos legales que correspondan y enviar para tal efecto, una simple nota informativa al fideicomitente en la que conste la extinción del fideicomiso y la alerta solicitada para que el fideicomitente indique por escrito, en el improrrogable plazo de treinta (30) días naturales contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiera recibido la carta informativa, la forma en la que desea que le sean entregados o transmitidos sus bienes o derechos.

Transcurrido el plazo expresado en el párrafo anterior, las partes convienen desde este momento en que los bienes en numerario sean transmitidos al fideicomitente mediante la apertura de una cuenta de cheques a su favor en Banco Santander, S.A.

En caso de duda o de oposición a la entrega, los bienes o valores se pondrán a disposición del juez competente para que, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 293 de la Ley General de Títulos y Credenciales de Crédito, resuelva lo que corresponda.



VIGÉSIMA SEGUNDA.- OPERACIONES CON LA PROPIA INSTITUCIÓN.-
Las operaciones que lleve a cabo el fiduciario con el propio Banco Santander S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, se obligan a suscribir las con la mención específica de que lo hace en su carácter de fiduciario, y para el cumplimiento de los fines del propio contrato, por lo que en ningún momento se podrá cancelar el fideicomiso por confusión, toda vez que no se da el supuesto previsto en el artículo 2206 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los códigos civiles del resto de las entidades de la República Mexicana.

El fiduciario manifiesta que no existe dependencia jerárquica entre su personal y el que labora en las áreas o entidades que forman parte del Grupo Financiero Santander, con las que lleva a cabo las operaciones citadas en el párrafo anterior.

VIGÉSIMA TERCERA.- DOMICILIOS: Para el ejercicio de los derechos y para el cumplimiento de las obligaciones que se derivan del presente contrato de fideicomiso, las partes señalan los siguientes domicilios convencionales:

FIDEICOMITENTE:

Otumba No. 782, Colonia Electricistas
C. P. 56040 Toluca, Estado de México
Tel. (01722) 3 84 03 46 Ext. 103

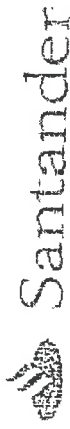
FIDUCIARIO:

Prólong. Paseo de la Reforma No. 500, Módulo 207,
Col. Lomas de Santa Fe, C.P. 01219, Deleg. Álvaro
Obregón, D.F. Tel. (01 55) 5257 8000, Fax (01 55)
5269 1956

Las partes y el comité técnico deberán notificarse por escrito con cualquier cambio de domicilio que tuvieran y en caso de no hacerlo, los avisos que se dirijan al último domicilio que hubieran señalado surtirán todos sus efectos legales.

VIGÉSIMA CUARTA.- DURACIÓN: La duración del presente contrato será la necesaria para el cumplimiento de sus fines. No obstante lo anterior, podrá extinguirse por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 332 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en vigor, en lo que sean compatibles con su naturaleza, con excepción de lo previsto en la fracción sexta (VI) del mismo, ya que el fideicomitente no se reserva el derecho de revocar el fideicomiso.

VIGÉSIMA QUINTA.- DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS: Las partes



presente contrato son únicamente para efectos de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas debiendo en todos los casos estar al contenido establecido en cada una de ellas.

VIGÉSIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: En caso de controversia en la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes del Estado de México, con renuncia a cualquier otro que pudiera corresponderles por razón de su domicilio o vecindad que tengan o lleguen a adquirir en lo futuro o por cualesquiera otras razones.

SEGUNDA.- AUSENCIA DE NOVACIÓN.- Las partes convienen que el presente convenio sólo reexpresa el contrato para que el mismo se ajuste a las necesidades actuales del fideicomitente y a las disposiciones legales aplicables y vigentes, sin que esos cambios impliquen modificación a la cláusula anterior, sin que esas modificaciones impliquen novación a las obligaciones que derivan del fideicomiso, en virtud de que no se altera el contenido de sus cláusulas ni se extinguen de modo alguno, por lo que el fideicomiso el presente instrumento conforman una sola unidad contractual, conservando, en consecuencia, todo su alcance, valor y fuerza legal.

TERCERA.- DOMICILIOS.- Para el ejercicio de los derechos y para el cumplimiento de las obligaciones que se derivan del presente convenio modificatorio, las partes señalan como domicilios los que se transcribieron en la cláusula vigésima tercera del contrato modificado del contrato de fideicomiso PRONABES-Estado de México.

CUARTA.- DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS: Las partes están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las cláusulas del presente contrato son únicamente para efectos de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas debiendo en todos los casos estar al contenido establecido en cada una de ellas.

QUINTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- En caso de controversia en la interpretación y cumplimiento del presente convenio modificatorio, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes del Estado de México, con renuncia a cualquier otro que pudiera corresponderles por razón de su domicilio o vecindad que tengan o lleguen a adquirir en lo futuro o por cualesquiera otras razones.

Enteradas las partes del alcance legal y contenido del presente convenio, lo firman y duplicado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los 26 días del mes de mayo de 2008.



Santander

EL FIDEICOMITENTE

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO A TRAVÉS DE LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
REPRESENTADO POR:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DE MÉXICO.

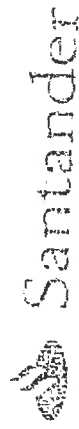
JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE BECAS DE LA SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

LIC. MARÍA GUADALUPE
MONTER FLORES

LIC. OMAR SANCHEZ LIRA

BANCO SANTANDER, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE,
GRUPO FINANCIERO SANTANDER,
REPRESENTADO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO:

LIC. ALFREDO MUNGUÍA REYES



Anexo "2"

CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO

De conformidad con lo establecido en la cláusula Sexta del Convenio modificatorio del fideicomiso número F/2001/110-1, de fecha 26 de mayo de 2000, celebrado por el Gobierno del Estado de México, representado por la Secretaría de Educación del Estado de México con el carácter de fideicomitente y por Banco Santander, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero-Santander, como fiduciario, se designa a los miembros del comité técnico del fideicomiso y se proporciona la muestra autógrafa de sus firmas mediante credencial de elector, así como los nombramientos respectivos.

Cargo dentro del Comité	Titular / Miembro Propietario
Presidencia	Secretario de Educación.
Secretario Ejecutivo	Jefe del Departamento de Becas.
Comisario	Un representante de la Secretaría de la Contraloría.
Vocal	El Subsecretario de Planeación y Administración.
Vocal	El Subsecretario de Educación Media Superior y Superior.
Vocal	El representante de la Secretaría de Finanzas y Planeación.
Vocal	El representante de la Secretaría de Administración.
Vocal	Un representante de la Secretaría General, Ejecutiva de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior.
Vocal	Un representante de la Universidad Autónoma del Estado de México.
Vocal	Un representante de la Dirección General de Educación Normal y Desarrollo Docente.
Vocal	Un representante de cada uno de los Tecnológicos de Estudios Superiores en la entidad.

Banco Santander

Cargo dentro del Comité	Titular / Miembro Propietario
Vocal	Un representante de cada una de las Universidades Tecnológicas en la entidad.
Vocal	Un representante del Departamento de Formación Profesional de Servicios Educativos Integrados al Estado de México.
Vocal	Un representante de cada uno de los Institutos Tecnológicos en el Estado de México.
Vocal	Un representante de cada una de las Universidades Politécnicas en el Estado de México.
Vocal	Un representante de cada una de las Universidades Estatales en el Estado de México.
Vocal	Un representante de cada una de las Universidades Interculturales en el Estado de México.
Vocal	Un representante del Conservatorio de Música del Estado de México.

La presente página forma parte integrante el convenio modificatorio al fiduciam, se identificó bajo el número F/2001/110-1, de fecha 26 de mayo de 2006, celebrado entre el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Educación y Banco Santander, S.A.